



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"
SAN VICENTE



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

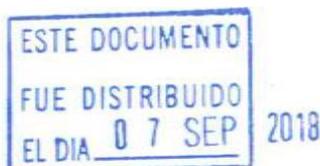
"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





Hospital Nacional "Santa Gertrudis"
San Vicente

Solicitud de Cotización No. 073/2018
Número de COMPRASAL 20180071
FONDOS PROPIOS



CONTRATO No 020/2018

Nosotros, **EVA MARIA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero: -

, con Número de Identificación Tributaria: -

- , actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: -

- , en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**, y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: - ; con Número de Identificación Tributaria: -

y - , actuando en mi calidad de Representante Legal y Administradora Única propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -

y - , que en lo sucesivo me denominare **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Número CERO SETENTA Y TRES/ DOS MIL DIECIOCHO, denominado SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS

MIL DIECIOCHO, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a Suministrar lo siguiente:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<p>CODIGO: 70225265</p> <p>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.</p> <p>Ofertaron: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; El Precio ya contiene los impuestos siguientes: IVA, FOVIAL, CONTRANS y FLETE; y están sujetos a cambios según la Fluctuación del Mercado, que emite el Ministerio de Economía, por lo que, de suministrarse posterior al tiempo de Vigencia establecido en la presente Cotización, se Facturará conforme al Precio de Referencia que Publique el Ministerio de Economía, para la Zona Central del País; El Combustible será Entregado según los Criterios Siguietes: a) Al momento de la entrega, el delegado de nuestra empresa, en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador del Contrato, verificarán que el Suministro cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la Factura correspondiente; b) El Combustible será Transportado a través de camiones Cisternas Subcontratados, los cuales estarán debidamente Calibrados y contarán con los Permisos Correspondientes, por lo que en cada Suministro, el Motorista mostrará el Acta de Calibración Vigente del Camión Cisterna, que entregará el Diésel; Así como también mostrará el correspondiente Certificado de Cumplimiento de Medidas de Seguridad, Vigente, Emitido por el Cuerpo de Bomberos; el Permiso Especial para el Traslado de Materiales Peligrosos, emitido por la Dirección General de Transporte de Carga del Viceministerio de Transporte; Permiso Ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hoja de Seguridad del Diésel y/o Certificado de Calidad del Diésel y la correspondiente Nota de Envío, mediante la cual nuestra empresa les hace la entrega del Combustible; Aclaración: Anexo a la presente Cotización se presentan los mencionados Permisos del Camión Sub-contratado, a través del cual en caso de resultar nuestra oferta adjudicada, se les suministrará, haciéndoles saber que dichos camiones están sujetos a la disponibilidad del transportista por lo que de suministrarles combustible por medio de un camión distinto al especificado en los referidos documentos, se les garantiza que éste también contará con los mencionados permisos para poder transportar y efectuar la entrega del Combustible; c) Los Camiones Cisternas que se utilizarán para realizar las Entregas, son Subcontratados y contarán con sus Respective Sellos de Seguridad (Marchamos) y con todo lo necesario para suministrar el Combustible en Cumplimiento a las Normas Pertinentes; Presentación: Galón; Vencimiento del Producto: No Aplica; Tipo de Empresa: Pequeña; NOTA: El precio</p>	Gln.	13,000	\$ 3.12	\$ 40,560.00

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
--------	--------------------------	-----	----------	-----------------	----------------------

del galón del diésel, está sujeto a cambios, ya sean de incremento o decremento, según las fluctuaciones del mercado, por lo que se les facturará conforme al precio de referencia que emita el Ministerio de Economía, para el diésel bajo en azufre, que se encuentre vigente al día de la entrega del combustible para la zona central del país.; **MARCA:** UNO; **ORIGEN:** Estados Unidos; **Cargado en:** RASA, ubicada en Acajutla, El Salvador; **VENCIMIENTO:** N/A, **No. DE REGISTRO ANTE CSSP:** N/A; El precio por galón ofertado varía en función de los costos, por lo que puede aumentar o disminuir debido a las fluctuaciones del mercado por cambios constantes en el precio de los productos derivados del petróleo. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, FOVIAL, COTRANS y Flete. La facturación se realizará acorde a los precios que emita el Ministerio de Economía, para la zona central del país y que esté vigente a la fecha de entrega del combustible.

TOTAL \$ 40,560.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de éste Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los Documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización y Proceso de Compra Número cero siete tres / dos cero uno ocho, para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL “SANTA GERTRUDIS”, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, FONDOS PROPIOS;** b) La Oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho; c) La Resolución de Adjudicación si la hubiere; d) Las Adendas si las Hubiere; e) Garantía y f) Otros Documentos que emanen del presente Contrato. El presente Contrato y sus Anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los Documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos Documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por motivo de Cierre Contable, no se recibirán Suministros y no se dará trámite a Facturas y Documentos de pago, los últimos TRES días de cada mes, Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria 2018-3211-3-0101-21-2-54110. El HOSPITAL se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,560.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, dentro de los **TREINTA a SESENTA días calendario**, después de haber

retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de Recepción Original y Factura en duplicado cliente y CINCO fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número del Proceso de Compra, número de COMPRASAL, número de Contrato, número de Renglón, la descripción del producto entregado, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. **IV) INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO.** Los precios, establecidos en el presente Contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite el Ministerio de Economía semanalmente y decisiones Gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a la Oferta y los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alguno ambas partes se someterán a lo establecido en el Romano dieciséis del presente Contrato o a lo dispuesto en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP. Además, el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes del proceso de Compra, hasta en un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO** del Valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo Acuerdo y Aceptación de las partes contratantes y Certificación de Disponibilidad Financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. Siempre y cuando no cause agravio a los intereses del HOSPITAL. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado sobre la 8va. Calle Oriente, portón 4 y 5; entre la 2da. y 6ta. Avenida Sur, del Barrio San Francisco, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para lo cual el Suministrante o Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén y el Administrador respectivo, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las Especificaciones Técnicas, mínimas Exigidas: **a)** El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; **b)** El servicio se prestara en las Instalaciones del HOSPITAL en horario fijo de lunes a viernes, de las ocho horas a las catorce horas, cualquier demora culposa y

sus reiteraciones dará lugar a la Caducidad de este Contrato, y a la exigencia de las Indemnizaciones Legales por los daños y perjuicios que estas demoras causaren; además la Contratista acepta que, en caso de eventualidades y previa solicitud autorizada por el Titular, el Suministro se prestara en fines de semana; **c)** Acta de Calibración del Camión Cisterna que entrega el Producto en cada pedido; **d)** Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de 48 horas, en solicitud de pedido firmado por el Administrador del Contrato y la entrega no deberá exceder de las 48 horas después, de solicitado el Combustible; **e)** El Contratista deberá asegurar el abastecimiento de combustible al Hospital y los equipos de transporte (Camión Cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el Combustible en Cumplimiento a las Normas Pertinentes; **f)** Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la Arandela de Control de Exactitud de Medidas, en pedidos no menores de **dos mil galones** o en **múltiplos de quinientos galones** cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes; **g)** Permiso Especial de Operación de Traslado de Material Peligroso como productos derivados del Petroleo, para cada Camión Cisterna que entrega el Pedido, por parte de la Dirección General de Transporte de Carga; **h)** Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos emitidos por el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales; **i)** Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas Transportadas, en Idioma Castellano; y **j)** Nota de Envío de la Contratista. La vigencia del presente Contrato será a partir de la Firma del presente Contrato y durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, hasta que el Suministro sea consumido en su Totalidad por el HOSPITAL o hasta agotar la Disponibilidad Financiera, lo que suceda primero; con probabilidad de Prorrogar, Ampliación o Reducción, de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; a nombre del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,867.20)**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al doce por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato y deberá entregarse a la

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de distribución del presente Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Señor Remberto Orlando Huevo Córdoba, Motorista II**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos, incisos segundo y tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) RECEPCION DEL SUMINISTRO.** La entrega comprenderá en llevar el Acta de Recepción y Factura a la Unidad Financiera para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios de entrega son desde las siete horas y treinta minutos hasta las doce horas del meridiano y desde las trece horas hasta las catorce horas con treinta minutos del pasado meridiano, Cuando el Suministro especificado en el presente Contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en el Romano **UNO** de este Contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el Suministro está acorde al Contrato y hará la Recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el Acta de Recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el Contratista deberá Reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en Coordinación con el Contratista, la Elaboración y Firma de las Actas de Recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **X) ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del Suministro por Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente Justificado y Documentado, El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA LA CAUSA QUE ORIGINA EL ATRASO.** En caso de no hacerse tal Notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la Prórroga del Plazo Contractual. La Prórroga del Plazo Contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una Acta Modificativa de Contrato autorizado

por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que aceptará la Contratista, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser Modificado o Ampliado en sus Plazos y Vigencia antes del Vencimiento de su Plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el HOSPITAL la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario Modificar o Ampliar los Plazos y Montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el HOSPITAL y formará parte integral de este Contrato. Si en la Ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la Autorización del Titular del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será Modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, toda Modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la Razonabilidad y Buena Fe. **XII) PRÓRROGA:** Previo al Vencimiento del Plazo Pactado, el presente Contrato podrá ser Prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá Modificar o Ampliar los Plazos y Montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el HOSPITAL la correspondiente Resolución de Prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo Autorización expresa del HOSPITAL, la Contratista no podrá Transferir o Ceder a ningún Título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La Transferencia o Cesión efectuada sin la Autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la Confidencialidad de toda información revelada por el HOSPITAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el HOSPITAL lo Autorice en Forma Escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el HOSPITAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de Incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las Sanciones que emanaren de la

LACAP, ya sea Imposición de Multa por Mora, Inhabilitación, Extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá Extinguirse debido a las situaciones siguientes: a) La Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato. b) La Mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) La Contratista entregue el Suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. y e) Si al término del Contrato, hubiere renglones que cuentan con saldo, la Contratista, en común acuerdo con el HOSPITAL, podrán dar finalizado el Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la Vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún Recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión; en caso de embargo a la Contratista, el HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir Fianza y Cuentas, comprometiéndose la Contratista a Pagar los Gastos Ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás Legislación Aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el HOSPITAL. **XX) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El HOSPITAL señala como lugar para recibir Notificaciones: y entre la _____ y _____, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, Teléfono _____ y _____ - _____ y _____; la Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

- _____, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Teléfono _____

- _____ . Todas las Comunicaciones o Notificaciones referentes a la Ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por Escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



DRA. EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN
CONTRATANTE



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
CONTRATISTA



ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las once horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.- Ante Mí. **ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA**, Notario, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente; **COMPARECEN:** los señores **EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

- , y Número de Identificación Tributaria -

- , actuando en su carácter de Directora y Representante legal de El Hospital Nacional Santa Gertrudis, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria

- ; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; Personería que Doy Fe de ser Legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, según Acuerdo número CIENTO VEINTIUNO de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según Acuerdo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, del Tomo CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el Artículo seis inciso segundo, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, por la tanto está facultada para otorgar actos como el presente; y por otra La Licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

- ; con Número de Identificación Tributaria:

- y - ,

actuando en su calidad de Representante Legal y Administradora Única propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

- y - X -

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; Personería que Doy Fe de ser Legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual también podrá denominarse abreviadamente **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios

del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al número TRES, del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual aparecen todas las cláusulas que rigen la Sociedad, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único nombrado por la Junta General Ordinaria, quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único suplente electo de la misma forma y por igual termino que el anterior, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente; **b)** Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita, el día once de mayo de dos mil cuatro, en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en la que consta en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, estableciendo literalmente lo siguiente: Modificase la cláusula primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo” ahora debe leerse “Capital Variable”, por lo que la Sociedad modifícase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA** a **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que desde hoy girará también como **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **INVERSIONES TOBIAS, S. A. de C. V.**; otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Modificación anteriormente relacionada, celebrada a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil doce, también ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, ambas con inscripción inscrita, el día diecisiete de julio de dos mil doce, en el Registro de Comercio, al Número CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; en las que esencialmente se establece que el domicilio de la Sociedad es el de San Salvador, Departamento de San Salvador; lo relativo a video conferencias como medio de celebrar las sesiones de las Juntas; en cuanto al capital social mínimo de la Sociedad y modificaciones de las disposiciones legales derogadas por vigentes, según la vigencia de nueva legislación de la materia; la duración de las funciones del Administrador Único Propietario hasta por un plazo de SIETE AÑOS; y **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita el día doce de junio de dos mil catorce, en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce, se eligió a la Administradora Única Propietaria de la Sociedad, habiéndose electo para tal cargo, y para el período comprendido entre el treinta de mayo de dos mil catorce, al veintinueve de mayo de dos

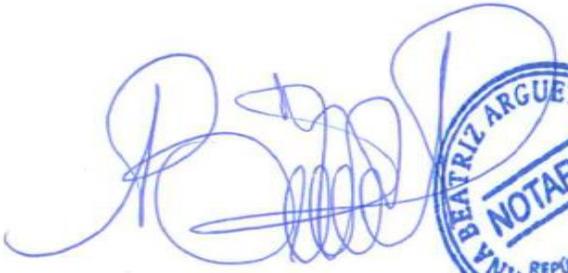
mil diecinueve, a la Licenciada YAHAYRA MARCELA TOBIAS, y como Administradora Única Suplente a la Empresaria Rosa Aminta Tobías de López.; por lo tanto está facultada para otorgar actos como el presente. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, que en su orden se leen "ILEGIBLE " e " ILEGIBLE ", en el cual han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** mediante el cual la contratista se obliga a Suministrar **COMBUSTIBLE DIESEL, PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE;** a precio firme, de acuerdo a la forma, especificaciones, cantidades, y demás clausulas establecidas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notario **DOY FE** que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por las otorgantes, quienes me manifiestan que reconocen todos los conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de seis hojas útiles; y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican el contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dra. Eva María Orellana Chacón
Contratante



Licda. Yahayra Marcela Tobías
Contratista



ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA
NOTARIO
REPUBLICA DE
-EL SALVADOR-